

Molina D. D. Andrés Lora Molina D. D. García de
vayo, D. Uentura Camacho y D. Salvador Medo; en
terado que fueron de el objeto de la reuni-
on por el Sr. Presidente, manifestó S. S. que
por virtud de las Cms. Vigentes, como Substanz re-
ñida, y otras circunstancias que por ff. ^{ca} las
omite, ha determinado marcharse en el
caso de que los Jueces hicieren incursion
en esta Villa; por lo que entre otras cosas
era la primera materia de la Persona que ha-
bia de regentar la Jurisdiccion. Inseguida y
por manifestacion que hicieron los Sres. Regi-
dros presentes de no enjuagar, se acordaron por
unanimidad de todos los concurrentes las sig.
Disposiciones

1.^a Que si llegare el caso de ser invalido el Pueblo
por la Jucion, quede con la Jurisd.^{ca} ordina-
ria D. Juan Maria Fernandez como Regidor
segundo en ausencia del prim.^o y del Al.^o D.
con el Meno de los Jueces a que se auto-ri-
zan la Ley como tal Juez local

2.^a Que respecto a la asistencia que prometen los
otros Cms. Regidores ya dicho, siendo exeso
este numero para llevar adelante quanto
puntos y extremos abraza la Adm^{on} Mu-
nicipal, particularm^{te} en el ramo de sub-
ministro y demas negocios que puedan
ocurrir, sin perder de vista la tranquilidad
y mejor orden, se nombren, como se nom-
braron por Auxiliares a los Sres. pre

